

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 130-20.2
			Versión: 01
	176 Resolución No. () de 2025. "SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 017 DE 2025 LOS DÍAS 14,15,16 Y 19 DE ABRIL DE 2025."		Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	176 Resolución No. () de 2025. "SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 017 DE 2025 LOS DÍAS 14,15,16 Y 19 DE ABRIL DE 2025."	Página 2 de 5

recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

" (...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad. (...) "
11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".
13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 130-20.2
			Versión: 01
	176 Resolución No. () de 2025. "SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 017 DE 2025 LOS DÍAS 14,15,16 Y 19 DE ABRIL DE 2025."		Página 3 de 5

que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

"Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."

15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto:*

"Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".

16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

17. Que el párrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:

(...) Párrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales "

18. Que el 16 de enero de 2025 se expidió la resolución No 017, Por la cual se derogan las resoluciones 790 de 2024 y 002 de 2025 y se dictan e implementan nuevas disposiciones reglamentarias de Pico y Placa a través de la programación del periodo de rotación

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 130-20.2
			Versión: 01
	176 Resolución No. (176) de 2025. "SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 017 DE 2025 LOS DÍAS 14,15,16 Y 19 DE ABRIL DE 2025."		Página 4 de 5

comprendido entre el dieciséis (16) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, resolución que a la fecha se encuentra vigente.

19. Que, de acuerdo con el Memorando No. 119 de 2025 el cual contiene el concepto Técnico elaborado por la oficina de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante el cual se da la viabilidad técnica para la suspensión temporal del pico y placa los días 14,15,16 y 19 de abril de 2025, contenida en la resolución 017 de 2025”.
20. Si bien es cierto que durante la Semana Santa un gran número de ciudadanos abandona la ciudad, lo que provoca una disminución significativa en la densidad vehicular y en la capacidad de las vías del municipio de Bucaramanga, este fenómeno genera, en muchos casos, un aumento en la velocidad de circulación debido a la menor congestión en las principales arterias viales
21. Que de acuerdo con el análisis técnico y de viabilidad de la medida propuesta para el periodo de SEMANA SANTA, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA DTB ha evidenciado en las vigencias anteriores una reducción significativa en el tránsito vehicular local habitual en este periodo del año, lo cual facilita la aplicación de la medida propuesta dado que este comportamiento es reiterativo, y por consiguiente se requiere fortalecer las diferentes actividades religiosas, turísticas, culturales y sociales que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** tiene previsto desarrollar en mediante el programa denominado **BUCARASANTA 2025**, la cual es una iniciativa de la Alcaldía de Bucaramanga la cual se realiza en el marco de las celebraciones de la Semana Santa, buscando promover tanto la cultura religiosa como el turismo en la ciudad durante esa época del año. Es un programa de actividades que incluye eventos, recorridos turísticos, procesiones y diferentes actividades religiosas que atraen tanto a residentes como a turistas y contribuyen a los siguientes aspectos:

Fomentar El Turismo: **BUCARASANTA** tiene como propósito atraer a turistas, especialmente durante la Semana Santa, ofreciendo una agenda cultural y religiosa que incluye recorridos por los principales sitios de interés de la ciudad.

Revalorizar Las Tradiciones Religiosas: Se resalta la importancia de las celebraciones de Semana Santa en Bucaramanga, promoviendo las procesiones y actos litúrgicos que se realizan en la ciudad.

Actividades Culturales: Además de las actividades religiosas, **BUCARASANTA** también promueve conciertos, exposiciones artísticas, presentaciones de teatro y danzas, buscando combinar lo cultural con lo espiritual.

Impulsar La Economía Local: Al ser un evento que atrae turistas, **BUCARASANTA** ayuda a dinamizar la economía local, especialmente en sectores como el hotelaría, el comercio y el transporte.

En consecuencia, al aproximarse la época de la semana santa, muchas empresas y planteles educativos cesan actividades laborales y formativas, y a la vez hay gran concurrencia de personas, entre ellas turistas que visitan la ciudad; levantar esta medida favorece la entrada y salida de residentes y turistas a la ciudad como el desarrollo de actividades culturales y socioeconómicas ofrecidas por los sectores públicos y privados,

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 130-20.2
			Versión: 01
	176 Resolución No. () de 2025. "SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 017 DE 2025 LOS DÍAS 14,15,16 Y 19 DE ABRIL DE 2025."		Página 5 de 5

lo cual contribuye a la dinamización de la economía del Municipio, el fortalecimiento del comercio y el desarrollo turístico del Municipio.

Levantar la medida de pico y placa podría facilitar el desplazamiento de las personas que necesitan realizar actividades religiosas y familiares.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realizará los controles en las vías y verificará el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito, durante el tiempo que dure la suspensión de la medida restrictiva

Por lo expuesto anteriormente, el director general de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente la aplicación de la medida del pico y placa contenida en la resolución 017 de 2025 los días "14,15,16 y 19 de abril de 2025."

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida de pico y placa establecida mediante Resolución 017 de 2025, entrará a regir nuevamente, a partir de las 00.00 del veintiuno (21) de Abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 08 ABR 2025

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Revisó Aspectos administrativos: Senaida Tellez Duarte – Secretaria General
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Yuli Andrea Sanabria Plata – subdirectora Técnica
Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial
Ing. Miguel Ángel Osorio Gómez – CPS 133 -2025 Subdirección Técnica DTB
Revisó y aprobó aspectos Operativos: Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial.
Revisó y aprobó aspectos Jurídicos: Hernán Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Indira Inés Barrera Tovar - Abog. CPS 116 -2025 Subdirección Técnica

